CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que, vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no hubo pronunciamiento alguno por parte del ejecutado.

Manizales, septiembre 13 de 2021.

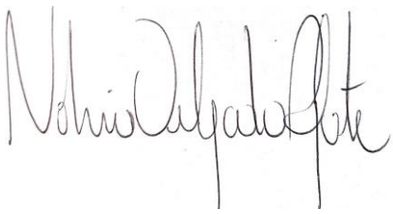

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A**
Demandados:	**CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICA JM SAS**
Radicado:	**17001-31-03-003-2013-00328-00**
Sustanciación	No. 700

Sería del caso proceder conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, si no fuera porque la liquidación presentada carece de los requisitos del numeral 4 de la norma en cita. En consecuencia, SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte nuevamente la liquidación tomando como base la última que se encuentra en firme dentro del trámite, la cual fue aprobada mediante auto del 15 de febrero de 2019.

Por Secretaría, remítase el expediente digital a la dirección electrónica del apoderado judicial de la entidad demandante gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.

Una vez aportada la actualización de la liquidación en cumplimiento de las exigencias de la norma en cita y corrido el respectivo traslado al demandado, se resolverá sobre su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.**140** del **27/09/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA